

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES III

Caracas, viernes 26 de diciembre de 2025

Número 43.284

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil DRACO PROTECTION GROUP, C.A., la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, previsto en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil DRACO PROTECTION GROUP, C.A., la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios Privados de Protección de Personas y sus Bienes con armamento, previsto en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil DRACO PROTECTION GROUP, C.A., la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Transporte y Custodia de Personas y Bienes sin armamento, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil PROTEX SEGURIDAD 2013, C.A., la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil SIPRECAM, C.A., la Renovación de la Autorización para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se establece el procedimiento para la convalidación de títulos, diplomas y certificaciones de estudios realizados por los Miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), en el exterior, simplificando este trámite.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA CENVIH

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano William Javier González Ospino, como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos, de la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Angly Miley Vargas Villasmil, como Directora (E) de la Clínica Popular "PRADERA BAJA", adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Mely Caldera Morales, como Autoridad Única de Salud (E) del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Oviedo de Méndez, como Presidenta (E) de la Fundación Centro Nacional de Genética Médica "Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yerlybeth Dayana Contreras Rojas, como Presidenta (E) de la Empresa Laboratorios Miranda C.A. (LABMIRCA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien a su vez será la Presidenta de la Junta Directiva de la mencionada Empresa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniels José Domínguez Alfin, como Presidente (E) de la Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE), adscrito a este Órgano Ministerial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Exhorto Oficial mediante el cual se establece la tarifa del pasaje urbano en sesenta Bolívares (Bs. 60,00). De igual manera, en el caso de los sistemas de transporte como Metros, Ferrocarril, Corporación Metrobús Venezuela, y las Operadoras de Transporte Públicos operadas por el Estado el pasaje se fija en sesenta Bolívares (Bs. 60,00).

Resolución mediante la cual se establece la Tarifa Máxima Oficial para las Rutas Suburbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio, como en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE IND

Providencia mediante la cual se revoca la Autorización del funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física en los estados, y la consecuente delegación de facultades para declarar la procedencia o no del reconocimiento de las autoridades y la inscripción de las Asociaciones Deportivas Estatales.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gisselle Alexandra Pérez Torres, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada en el estado Anzoátegui - Sub Sede El Tigre.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Rodríguez Rodríguez, como Defensor Delegado Municipal en el municipio Libertador del estado Carabobo, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yurika Arilenis Cermeño de Ermerida, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del estado Bolívar - Sub Sede Puerto Ordaz.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilmer Jesús Laya, como Defensor Delegado Especial Indígena, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Apure - Sub Sede San Fernando de Apure.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
215º, 166º y 26º

Nº 006 Fecha 23 DIC 2025

RESOLUCIÓN

El Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el ciudadano **JOSÉ LUIS IANNECE BORROMÉ**, nombrado mediante Resolución Nº 0114, de fecha 4 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978, de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones en materia de Renovación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad prestados por empresas públicas y privadas, que le fueron delegadas en el acto administrativo de su nombramiento por el ciudadano **DIOSDADO CABELO RONDÓN**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombrado según Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal Nº RIF. J-50105973-0; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 14 de mayo de 2021, bajo el N.º 32, Tomo 66 - A, solicitó la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para continuar prestando los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con armamento**, en el Distrito Capital y Estado Miranda,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, representada legalmente por la ciudadana **MAYTTE ANDREINA MARCANO ÁLVAREZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Calle 13, Edificio Torre B08, Piso 4, Apartamento 4D, Urbanización Simón Bolívar, Fuerte Tiuna, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad Nº V-12.765.724, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, en el Distrito Capital y estado Miranda,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, domiciliada en la Avenida Neverí, Urbanización Los Chaguaramos, Centro Comercial Los Chaguaramos, Piso 18, Oficina Nro. 18-10, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Distrito Capital, la **Renovación de la Autorización** para que continúe prestando los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, previsto en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSE LUIS IANNECE BORROME

Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Nombrado y con delegación de atribuciones para, mediante Resolución Nº 0114, de fecha 04/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
215º, 166º y 26º

Nº 007

Fecha 23 DIC 2025

RESOLUCIÓN

El Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el ciudadano **JOSÉ LUIS IANNECE BORROMÉ**, nombrado mediante Resolución Nº 0114, de fecha 4 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978, de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones en materia de Renovación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad prestados por empresas públicas y privadas, que le fueron delegadas en el acto administrativo de su nombramiento por el ciudadano **DIOSDADO CABELO RONDÓN**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombrado según Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal Nº RIF. J-50105973-0; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 14 de mayo de 2021, bajo el N.º 32, Tomo 66 - A, solicitó la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para continuar prestando los **Servicios de Protección de Personas y Bienes con armamento**, en el Distrito Capital y Estado Miranda,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, representada legalmente por la ciudadana **MAYTTE ANDREINA MARCANO ÁLVAREZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Calle 13, Edificio Torre B08, Piso 4, Apartamento 4D, Urbanización Simón Bolívar, Fuerte Tiuna, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad Nº V-12.765.724, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los **Servicios de Protección de Personas y sus Bienes con armamento**, en el Distrito Capital y estado Miranda,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, domiciliada en la Avenida Neverí, Urbanización Los Chaguaramos, Centro Comercial Los Chaguaramos, Piso 18, Oficina Nro. 18-10, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Distrito Capital, la **Renovación de la Autorización** para que continúe prestando los **Servicios Privados de Protección de Personas y sus Bienes con armamento**, previsto en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSE LUIS IANNECE BORROME

Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Nombrado y con delegación de atribuciones para, mediante Resolución Nº 0114, de fecha 04/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

215º, 166º y 26º

Nº 000

Fecha 23 DIC 2025

RESOLUCIÓN

El Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el ciudadano **JOSÉ LUIS IANNECE BORROMÉ**, nombrado mediante Resolución Nº 0114, de fecha 4 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978, de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones en materia de Renovación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad prestados por empresas públicas y privadas, que le fueron delegadas en el acto administrativo de su nombramiento por el ciudadano **DIOSDADO CABELO RONDÓN**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombrado según Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal Nº RIF. J-50105973-0; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 14 de mayo de 2021, bajo el N.º 32, Tomo 66 - A, solicitó la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para continuar prestando los **Servicios de Transporte y Custodia de Personas y Bienes sin armamento**, en el Distrito Capital y Estado Miranda,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, representada legalmente por la ciudadana **MAYTTE ANDREINA MARCANO ÁLVAREZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Calle 13, Edificio Torre B08, Piso 4, Apartamento 4D, Urbanización Simón Bolívar, Fuerte Tiuna, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad Nº V-12.765.724, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los **Servicios de Transporte y Custodia de Personas y Bienes sin armamento**, en el Distrito Capital y estado Miranda,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **DRACO PROTECTION GROUP, C.A.**, domiciliada en la Avenida Neverí, Urbanización Los Chaguaramos, Centro Comercial Los Chaguaramos, Piso 18, Oficina Nro. 18-10, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Distrito Capital, la **Renovación de la Autorización** para que continúe prestando los **Servicios de Transporte y Custodia de Personas y Bienes sin armamento**, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Distrito Capital y estado Miranda.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS IANNECE BORROME
Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Nombrado y con delegación de atribución expedida mediante Resolución Nº 0114, de fecha 04/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

215º, 166º y 26º

Nº 009

23 DIC 2025

RESOLUCIÓN

El Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el ciudadano **JOSÉ LUIS IANNECE BORROME**, nombrado mediante Resolución Nº 0114, de fecha 4 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978, de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones en materia de Renovación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad prestados por empresas públicas y privadas, que le fueron delegadas en el acto administrativo de su nombramiento por el ciudadano **DIOSDADO CABELO RONDÓN**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombrado según Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **PROTEX SEGURIDAD 2013, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal Nº RIF. J-40291634-5; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Anzoátegui, en fecha 22 de agosto de 2013, bajo el N.º 46, Tomo 42 - A, solicitó la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para continuar prestando los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, en el estado Anzoátegui,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **PROTEX SEGURIDAD 2013, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **PEDRO MANUEL VALLEJO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Urbanización Constantino Maradei Donato, Calle 02, Casa N°241, Barcelona, Estado Anzoátegui, y titular de la cédula de identidad Nº V-12.269.829, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, en el estado Anzoátegui,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **PROTEX SEGURIDAD 2013, C.A.**, domiciliada en la Avenida Jorge Rodríguez, Centro Comercial Colonia, Nivel 2, Local 25-26, Barcelona, estado Anzoátegui, la **Renovación de la Autorización** para que continúe prestando los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en el estado Anzoátegui.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS IANNECE BORROME
Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Nombrado y con delegación de atribución expedida mediante Resolución Nº 0114, de fecha 04/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
215º, 166º y 26º

Nº 010

Fecha 23 DIC 2025

RESOLUCIÓN

El Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DGESEISP), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el ciudadano **JOSÉ LUIS IANNECE BORROMÉ**, nombrado mediante Resolución N° 0114, de fecha 4 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978, de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones en materia de Renovación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad prestados por empresas públicas y privadas, que le fueron delegadas en el acto administrativo de su nombramiento por el ciudadano **DIOSDADO CABELO RONDÓN**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, nombrado según Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SIPRECAM, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal N° RTIF. J-31039613-2; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del estado Carabobo, en fecha 17 de febrero de 2011, bajo el N° 40, Tomo 21 - A, solicitó la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para continuar prestando los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, en el estado Carabobo,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SIPRECAM, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE RUIZ BEOMONT**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Géminis, Edificio Géminis 10, Piso 10, Apartamento 10D, Urbanización El Trigal, Valencia, estado Carabobo, y titular de la cédula de identidad N° V-10.495.390, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, en el estado Carabobo,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SIPRECAM, C.A.**, domiciliada en la Avenida Bolívar Norte, Urbanización Las Acacias, Edificio Torre Exterior, Piso 012, Oficina 12-A, Parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, la **Renovación de la Autorización** para que continúe prestando los **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento**, previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armamento, en el estado Carabobo.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS IANNECE BORROMÉ

Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Nombrado y con delegación de atribución y firma, mediante Resolución N° 0114, de fecha 04/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 3 DIC 2025 - 175
RESOLUCIÓN N°
AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 48 de la Ley Orgánica de Educación; 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 182 de la Ley de Universidades y artículo 2 del Reglamento de Revalida de Títulos y Equivalencia de Estudios,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria está al servicio del pueblo venezolano y en su actuación dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades, a la cual debe asegurar la efectividad de sus derechos. Además, tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos y servicios, de acuerdo con las políticas establecidas y los correspondientes estándares de calidad,

POR CUANTO

Para la consolidación de una sociedad más justa y equitativa, como está establecido en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones, es necesario establecer la normativa técnica que agilice los procesos para simplificar los trámites de revalida y reconocimiento de títulos de venezolanos que realicen estudios en universidades en el extranjero.

POR CUANTO

La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), está especializada en la formación de personal castrense, por lo que tiene un entendimiento amplio de las necesidades y los requerimientos de la educación militar, pudiendo facilitar un proceso de revalida o reconocimiento acorde con la realidad y las exigencias del profesional militar, realizando un proceso más ágil y adaptado a la naturaleza de los estudios militares realizados en el extranjero,

POR CUANTO

La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), tiene la capacidad de evaluar los contenidos de los cursos realizados en el extranjero, en relación con su propio pérsum académico, permitiendo una comparación más justa y contextualizada, asegurando que los conocimientos adquiridos sean realmente relevantes para el contexto militar venezolano, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el procedimiento para la convalidación de títulos, diplomas y certificaciones de estudios realizados por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), en el exterior, simplificando este trámite, según se prevé a continuación:

1. El solicitante, que aspire la convalidación de sus estudios en el extranjero mediante revalida o reconocimiento de Pregrado o Posgrado, deberá formular su solicitud por escrito ante el Consejo Universitario Militar de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), con los siguientes recaudos:
 - a. Carta explicativa contentiva de la identificación del solicitante (nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de cédula de identidad o pasaporte, estado civil, profesión y dirección donde se realizarán las notificaciones).
 - b. Original y copia del título, diploma o certificado otorgado por la universidad o institución extranjera donde realizó los estudios.
 - c. Original y copia del título o certificado, otorgado por la universidad o institución extranjera, mediante el cual se constate la aprobación de las materias o unidades curriculares.
 - d. Copia debidamente certificada por la universidad o institución de origen del pérsum y los programas de estudios de las materias o unidades curriculares cursadas.
 - e. Poder debidamente notariado que sean otorgados en la República Bolivariana de Venezuela, en el caso de poderes otorgados en el extranjero deben estar debidamente legalizados y apostillados, esto solo aplica cuando la solicitud sea realizada por un tercero.
 - f. Toda documentación o soporte que sean emitido en idioma distinto al castellano, deberá ser consignado con la debida traducción realizada por un intérprete acreditado por la República Bolivariana de Venezuela.
 - g. Constancia debidamente certificada, mediante la cual la universidad o institución extranjera, se le otorga categoría universitaria.
 - h. En el caso de los títulos otorgado por universidades o instituciones extranjeras, que no puedan ser revalidados por no existir en el país dichas carreras o posgrado, será otorgado el reconocimiento a efectos de la prosecución de estudios.
 - i. Toda la documentación y soportes deberán estar debidamente apostillados o legalizados según sea el caso, de acuerdo al Convenio de la Haya.
2. Una vez, consignados los recaudos, se procederá a la verificación por parte del Vicerrector de Extensión con intermediación de la División de Convenios, quien emitirá un informe con las recomendaciones que dieran a lugar, la cual se presentará a consideración del Rector o Rectora de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV), quien con vista a las recomendaciones podrá otorgar la revalida o el reconocimiento de los títulos, diplomas y certificados, obtenidos por el personal miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

3. La reválida o el reconocimiento de los títulos, diplomas o certificados otorgado por las universidades o instituciones extranjeras, se otorgará mediante estampa o cuño de validación en el reverso del referido documento y deberá estar refrendado por el Rector o Rectora y el Secretario o Secretaria de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV).
4. Una vez otorgada la reválida o el reconocimiento de los títulos, diplomas o certificados emitidos por las universidades o instituciones extranjeras, queda facultado el solicitante miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), para la prosecución de estudios Universitarios y el ejercicio profesional de las carreras convalidadas.
5. Los requisitos exigidos en la presente Resolución, serán aplicados para reválida o reconocimiento, de futuros Tratados, Convenios o Acuerdos internacionales suscritos o ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, referente al personal miembro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

Artículo 2. El Viceministerio de la Viceministra o el Viceministro de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 3. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas que puedan presentarse, serán resueltos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN
EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO (CENVIH)

Caracas, 8 de diciembre de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2025
Años 215°, 166° y 26°

Quien suscribe, el ciudadano RAMÓN JOSÉ GUEVARA ABREU, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.969.566, en su carácter de Presidente de la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH), designado mediante Resolución N° 273, de fecha 19 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.013, de fecha 22 de noviembre de 2024; y asimismo, como Presidente del Consejo Directivo, designado mediante Resolución N° 064, de fecha 13 de septiembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 40.009, de fecha 17 de septiembre de 2012, en concordancia con lo acordado en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo N° 001/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, y en atención a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 21 y 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como los artículos 5 y 6 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 3 de agosto de 2018, (Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos), publicada en Gaceta Oficial N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018.

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano WILLIAM JAVIER GONZÁLEZ OSPINO, titular de la cédula de identidad N° V-14.139.358, como RESPONSABLE PATRIMONIAL DE BIENES PÚBLICOS, de la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa este acto formaliza la juramentación del ciudadano WILLIAM JAVIER GONZÁLEZ OSPINO, como Responsable Patrimonial, habilitándolo para asumir la guarda, custodia y manejo de los bienes públicos, además de la obligación ineludible de observar y acatar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quedando sujeto a los mecanismos de control y rendición de cuentas previstos en la Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- El funcionario designado deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 8 de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



Presidente de la Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH)
Resolución N° 273 de fecha 19 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.013 de fecha 22 de noviembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 907
CARACAS, 02 DICIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana ANGLY MILEY VARGAS VILLAMIL, titular de la cédula de identidad N° V-18.963.023, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTORA (E) DE LA CLÍNICA POPULAR I "PRADERA BAJA", adscrito a la Dirección Estadal de Salud del estado Zulia.

Artículo 2º. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4º. La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la Republica, y posteriormente consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana de la Dirección Estadal de Salud del Estado Zulia.

Artículo 5º. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



MAGALY GUTIÉRREZ VINA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 949
CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2025
215º, 166º y 26º**

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LUZ MELY CALDERA MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.730.493**, como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD (E) DEL ESTADO ZULIA, CODIGO: (400.024)** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 24 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. La prenombrada servidora pública, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designada.

Artículo 3. La servidora pública designada, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 953
CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2025
215º, 166º y 26º**

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 4, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 018/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez en su carácter de Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar a la ciudadana **MAYRA OVIEDO DE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.361.269**, como **PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA "Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2º. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4º. La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Contraloría General de la República, y posteriormente anexar copia simple del comprobante ante la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5º. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 954
 CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2025
 215º, 166º y 26º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 4, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 017/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por la ciudadana Delcy Eloina Rodríguez Gómez en su carácter de Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **YERLYBETH DAYANA CONTRERAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.516.276**, como **PRESIDENTA (E) DE LA EMPRESA LABORATORIOS MIRANDA C.A (LABMIRCA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien a su vez será la Presidenta de la Junta Directiva de la mencionada Empresa, en consecuencia, ejercerá las atribuciones y firmas de los documentos inherentes al ejercicio de su cargo, conforme con el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa que representa.

Artículo 2º. Se ordena a la Consultoría Jurídica del ente adscrito, cumplir con los trámites ante el Registro Mercantil la protocolización del acta de asamblea de accionista que corresponda, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública.

Artículo 3º. La ciudadana **YERLYBETH DAYANA CONTRERAS ROJAS**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4º. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 955
 CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2025
 215º, 166º y 26º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, artículos 17, 18, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículo 41 numeral 6 y 42 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 6, 7, y 23 de la Ley Contra la Corrupción, debidamente autorizado mediante Punto de Cuenta N° 016/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por la ciudadana Delcy Eloina Rodríguez Gómez en su carácter de Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **DANIELS JOSE DOMINGUEZ ALFIN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.209.190**, como **PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN VENEZOLANA DE DONACIONES Y TRASPLANTES DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS (FUNDAVENE)**, adscrito a este órgano ministerial, quien ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa, de acuerdo a las competencias establecidas en Decreto 967, de fecha 13 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.410, de fecha 13 de mayo de 2014.

Artículo 2º. El mencionado ciudadano antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3º. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, que fueron suscritos en virtud de la delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Resolución, así como la identificación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4º. El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5º. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución cuando así lo considere conveniente.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.839 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

EXHORITO OFICIAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en uso de sus competencias en materia de regulación de tarifas para el transporte de pasajeros en las rutas suburbanas e interurbanas, y en atención al Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, creado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que permitirá avanzar hacia la independencia definitiva para lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger la necesidad básica de toda la población de manera sustentable, mediante ajustes preventivos y equitativos en las tarifas de dicho sector. En consecuencia este Ministerio EXHORTA a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifas en transporte urbano, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas en sus áreas de competencias, para el transporte privado que preste servicio de carácter público, en todas las rutas incluidas las que por su característica sea troncal o periféricas, así como dar cumplimiento a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 1. Se establece la tarifa del pasaje urbano en **SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60,00)**. De igual manera, en el caso de los sistemas de transporte como Metros, Ferrocarril, Corporación Metrobús Venezuela, y las Operadoras de Transporte Público operadas por el Estado el pasaje se fija en **SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60,00)**.

Artículo 2. El Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, facilitarán la atención de las mujeres con edad igual o superior a los cincuenta y cinco (55) años y los hombres con edad igual o superior a los sesenta (60) años, quienes tendrán un pasaje gratuito de transporte urbano.

Artículo 3. El Ministerio con competencia en materia de transporte en coordinación con los estados y municipios establecerá el pasaje gratuito de transporte urbano a las personas con discapacidad en las rutas urbanas.

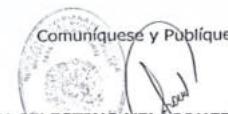
Igualmente, el servicio será prestado sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 y 40 de la Ley para Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán prestar servicio a los estudiantes, y aceptar el pasaje con el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de descuento sobre la tarifa fijada en el presente Exhorto; a los fines de garantizar el ejercicio del derecho estudiantil. De igual manera, los estudiantes de educación básica hasta diversificada gozarán del derecho al medio pasaje de lunes a viernes en temporada escolar portando su uniforme y los estudiantes universitarios deberán mostrar su carnet estudiantil vigente al periodo en curso de lunes a sábado. Este descuento será válido en períodos de clases, resaltando que no aplicará para los días feriados ni períodos vacacionales.

Artículo 5. Mediante la publicación en la Gaceta Oficial se fijarán las tarifas para el transporte público correspondientes a las rutas que por sus características particulares y peculiares ameriten el establecimiento de tarifas distintas a las antes señaladas, por lo que los Alcaldes y demás autoridades competentes deberán velar por su cumplimiento; en caso de que exista alguna consideración, hacer llegar toda información de dichas rutas al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Artículo 6. Se exhorta a los transportistas a cumplir a cabalidad con las tarifas aquí establecidas; en caso contrario, quedarán sujetos a la aplicación de medidas tales como la suspensión de las licencias de conducir por parte de las autoridades competentes y la suspensión de beneficios acordados, entre otras medidas previstas en la normativa que regula la materia y su régimen sancionatorio, siguiendo el debido proceso.

Artículo 7. Este EXHORITO OFICIAL entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Exhorto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.218 de fecha 22 de septiembre de 2025.



RAMON CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 049 CARACAS, 24 DE DICIEMBRE DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional.

POR CUANTO

El Transporte es una actividad de interés social, pública y estratégica, que forma parte de la política de Estado, con el objeto de mejorar la calidad de vida, bajo condiciones humanísticas y seguras y el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde elaborar las políticas, estrategias, planes nacionales, sectoriales y normas generales que regulen todas las actividades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, siendo el Órgano rector en la materia.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la Infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en aras de establecer mecanismos tendentes al cumplimiento de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre para Rutas Suburbanas e Interurbanas, con el fin de lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable, se realiza un preventivo ajuste equitativo en las tarifas de dichos sectores.

RESUELVE

Artículo 1. Se establece la **TARIFA MÁXIMA OFICIAL** para las Rutas Suburbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio; según se detalla a continuación:

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SERVICIO SUB-URBANO A NIVEL NACIONAL.

INTERVALOS	TARIFA CON SEGURO DE OCUPANTE Diciembre 2025
Hasta 10 km	Bs. 60
10.1 a 20 km	Bs. 65
20.1 a 30 km	Bs. 70
30.1 a 40 km	Bs. 75
40.1 a 50 km	Bs. 80
50.1 a 60 km	Bs. 85
60.1 a 70 km	Bs. 90
70.1 a 80 km	Bs. 95
80.1 a 90 km	Bs. 100
90.1 EN ADELANTE	Bs. 105

Las Tarifas Sub-Urbanas Incluyen:

- 20% De la Condición de la Flota y Seguro de Responsabilidad Civil y de Ocupantes.

Servicio para cuatro (4) y cinco (5) puestos

Artículo 2. La prestación del servicio en Rutas Suburbanas, con vehículos de baja capacidad o por puesto, se regirá por el listado de las tarifas previstas en esta Resolución, sobre la cual se podrá establecer un incremento de hasta un cien por ciento (100%) de la tarifa establecida. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán contar con la Certificación de Prestación de Servicios vigente, otorgada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Así mismo los prestadores del servicio que aún no cuentan con el permiso del INTT deben sujetarse a lo establecido en este artículo.

Tarifa para Metros, Ferrocarril Corporación Metrobús Venezuela y Operadoras de Transporte Público operadas por el Estado

Artículo 3. Se establece como tarifa máxima permitida para el Metro de Caracas, Metrobús, Metro de Los Teques, Metro de Valencia, Metro de Maracaibo, Instituto de Ferrocarriles de Estado (IFE), Corporación Metrobús Venezuela y para las Operadoras de Transporte Público del Estado en **SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60,00).**

Recargo por días feriados nacionales y domingos

Artículo 4. Las tarifas que se especifican en esta Resolución, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%), en los días que se indican a continuación:

- Lunes y martes de carnaval.
- Jueves y viernes santo.
- 19 de abril.
- 1º de mayo.
- 24 de junio.
- 05 y 24 de julio.
- 12 de octubre.
- 24, 25 y 31 de diciembre y 1º enero.

Igualmente, se aplicará dicho recargo en los días decretados como festivos o no laborables por el Ejecutivo Nacional, las autoridades regionales y municipales.

-Domingos de 4:00 am hasta 9:00 pm. -Los días sábados no son definidos como días feriados.

De la condición de la flota

Artículo 5. Este recargo está incluido en la tarifa. Por lo tanto no se debe realizar ningún recargo adicional por este concepto.

Publicación de formato único

Artículo 6. Las tarifas establecidas en esta Resolución, deberán ser impresas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con la certificación de prestación de servicio, en los cuales se haga referencia a los orígenes, destinos y a la póliza de accidentes personales de ocupantes de vehículos de transporte de pasajeros.

Dicho Formato Único sobre cartulina deberá estar debidamente validado, certificado y sellado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 7. A los efectos de los trámites del sellado del Formato Único, el sector transporte deberá dirigirse a las Direcciones Estatales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Dichos formatos deberán ser colocados en lugares visibles a los usuarios, dentro de los vehículos colectivos que presten dicho servicio, en los terminales a nivel nacional, taquillas y puntos de venta de boletos públicos y privados.

Los trámites ante las instancias indicadas deberán realizarse en un lapso menor a quince (15) días continuos posteriores a la publicación de esta Resolución y serán totalmente gratuitos.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través de sus Direcciones Estatales, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDE), los Comités de Usuarios, los Consejos Comunales, Administradores de los Terminales y Autoridades Municipales en materia de transporte terrestre, deberán garantizar que la publicación de las tarifas vigentes en esta Resolución se realice en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por la Autoridad competente.

Atención de las personas de tercera edad y personas con discapacidad

Artículo 8. Entre el Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, instrumentarán mecanismos para facilitar la atención de las mujeres con edad igual o superior los cincuenta y cinco (55) años y los hombres con edad igual o superior a los sesenta (60) años, quienes tendrán como mínimo un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en esta Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas.

Las personas con discapacidad, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en la presente Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas. El servicio será prestado sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, de conformidad al artículo 39 y 40 de la Ley para Personas con Discapacidad.

Pasaje preferencial estudiantil

Artículo 9. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán prestar servicio a los estudiantes, y aceptar el pasaje con **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de descuento sobre la tarifa fijada en esta Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas; a los fines de garantizar el ejercicio del derecho estudiantil. Debiendo estar los estudiantes de básica hasta diversificado debidamente uniformados resaltando que los estudiantes de educación universitaria deberán contar con la debida identificación o carné de la casa de estudio correspondiente.

Seguro de responsabilidad civil y de ocupantes

Artículo 10. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros están obligados a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre, para cubrir los eventuales daños a terceros y una Póliza de Accidentes Personales y su anexo de cobertura de equipaje a los ocupantes de los vehículos de transporte de pasajeros en Rutas Interurbanas y Suburbanas, que cubra a las personas que transportan, para gastos fúnebres, según las disposiciones que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).

Dicha Póliza de Accidentes Personales a los ocupantes de Vehículos de Transporte de Pasajeros en Rutas Interurbanas y Suburbanas, deberá ser contratada y notificada en el boleto de viaje y publicada a la vista de los usuarios para que estén en conocimiento que se encuentran amparados.

Carga y descarga de pasajeros

Artículo 11. Los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros en Rutas Suburbanas, solo podrán cargar y descargar pasajeros en los terminales a nivel nacional, que a tales efectos determinen las autoridades administrativas competentes.

Equipaje del pasajero

Artículo 12. Las pasajeras y pasajeros que obtengan su boleto de viaje tendrán derecho a llevar equipaje de hasta 30 Kg. de peso o volumen y hasta de 40 cm³ y un bolso de mano sin costo alguno, el cual no podrá exceder de 10 Kg., siempre y cuando sean de uso personal, es decir, que no tengan fines comerciales, ya que en esas circunstancias deberá declararlo y enviarlo utilizando un servicio de encomienda.

**Perdida, hurto y avería
Parcial o total del equipaje**

Artículo 13. Los Prestadores del Servicio deberán resarcir a la pasajera y el pasajero, hasta por veinte (20) veces el valor del pasaje, en aquellos casos de pérdida, hurto o avería parcial o total de su equipaje. Si la pasajera y el pasajero declara formalmente el valor de su equipaje antes de abordar el vehículo colectivo de transporte, el prestador del servicio deberá resarcir un monto de hasta treinta (30) veces el valor del pasaje, siendo requisito indispensable que la pasajera y el pasajero, presente el comprobante de declaración del equipaje.

Fiscalización

Artículo 14. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) a fin de velar por el correcto funcionamiento en la prestación del servicio de transporte terrestre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, deberá realizar los procedimientos de fiscalización a nivel nacional en terminales de transporte público o privado.

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDE), en articulación con las Direcciones Estatales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conjuntamente con los Administradores de los Terminales, Autoridades Municipales en materia de Transporte Terrestre, Comités de Usuarios y los Consejos Comunales de cada región, serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Artículo 15. Se insta a las Autoridades Regionales y Municipales con competencia en materia de transporte público respetar y hacer cumplir las tarifas establecidas en esta Resolución.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 036 de fecha 15 de septiembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.218 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publique,


RAMON CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 de la misma fecha,
 ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
DIRECTORIO**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 128/ 2025
CARACAS, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°**

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con el contenido del artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 9, 10, 11, 13 numeral 4, 14 numeral 1, 21 numeral 3, y 29 numeral 5 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 8 y 30 de su Reglamento Parcial No. 1;

POR CUANTO

Que el deporte constituye un fenómeno social de especial trascendencia y goza de protección constitucional; y el Estado en su función de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, regula, autoriza, supervisa, fiscaliza y controla la prestación del servicio público deportivo;

POR CUANTO

Que por mandato legal todas las actividades vinculadas con la práctica y difusión de deportes, actividades físicas y educación física son declaradas de interés general y en consecuencia están dotadas de obligaciones de servicio público; asimismo, el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte es de utilidad pública e interés social;

POR CUANTO

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1, son competencia del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, autorizar el funcionamiento de los Registros Auxiliares del Deporte, además de reconocer las autoridades de las organizaciones Deportivas Federadas;

POR CUANTO

Que la presente decisión obedece al propósito fundamental de garantizar la estabilidad institucional, la legitimidad de las autoridades y el normal desenvolvimiento del deporte federado en el país, asegurando la continuidad administrativa que permita el desarrollo deportivo integral de la nación y la mejor representación en materia deportiva;

DECIDE:

PRIMERO: REVOCAR la AUTORIZACIÓN del funcionamiento de los Registros Auxiliares del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física en los estados, y la consecuente delegación de facultades para declarar la procedencia o no del reconocimiento de las autoridades y la inscripción de las Asociaciones Deportivas Estatales, otorgadas mediante el artículo **SEGUNDO** de la Providencia Administrativa N° 009/2020, de fecha cinco (05) de agosto de 2020, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960 en fecha 08 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a los Entes Regionales de Deportes a nivel nacional, **REMITIR** al Instituto Nacional de Deportes (IND), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Providencia Administrativa, la totalidad de la documentación contentiva de los expedientes relacionados con el reconocimiento de autoridades y la inscripción de Asociaciones Deportivas Estatales, debidamente foliados y certificados.

TERCERO: Queda a salvo la competencia de funcionamiento de los Registros Auxiliares de Deporte, Actividad Física y Educación Física Municipales, establecido en el artículo 8 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CUARTO: Se delega a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes, efectuar las notificaciones correspondientes y realizar todas las gestiones a que hubiere lugar, para la correcta y oportuna ejecución del presente acto.

Dada, firmada y sellada en la sede del Instituto Nacional de Deportes, en Caracas, a los dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO
C.I. N° V.- 14.916.951
Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

FRANCISCO R. SUAREZ PEREZ
C.I. N° V.- 10.770.107
Director General de Deporte de Rendimiento

SAMAR KHATTAR TAHMUCHE
C.I. N° V.- 16.916.951
Directora General de Instalaciones Deportivas

JUAN CARLOS AMARANTE LEON
C.I. N° V.- 16.597.775
Director General (E) de Educación Física y Deporte Escolar

ÁNGEL GIMONDI JURADO ANGULO
C.I. N° V.-13.952.853
Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto

DARWUIN ALEXANDER PAEZ
C.I. N° V.- 13.716.569
Director General de la Oficina de Administración y Finanzas

MARÍA JOSÉ SOTO GIL
C.I. N° V.-13.635.922
Representante del Comité Olímpico Venezolano

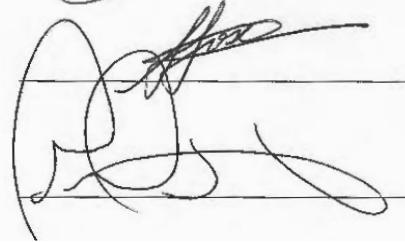
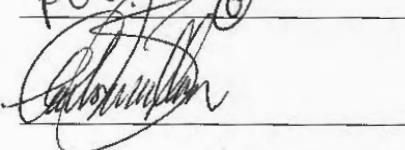
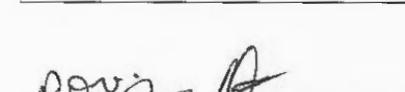
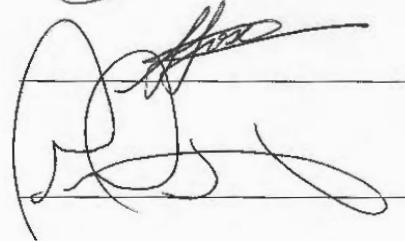
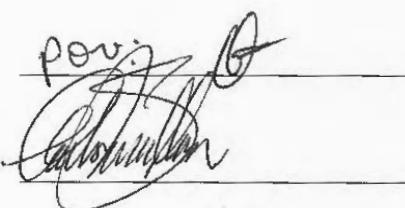
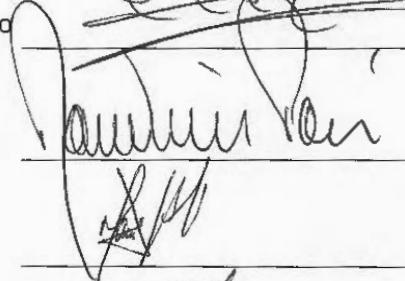
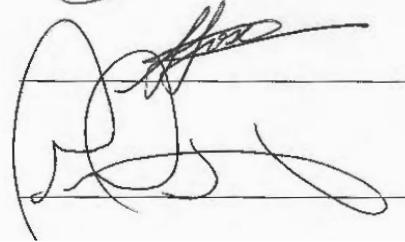
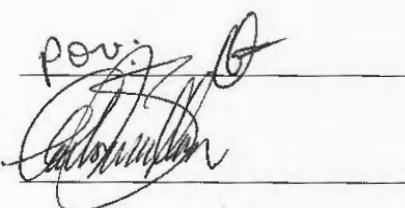
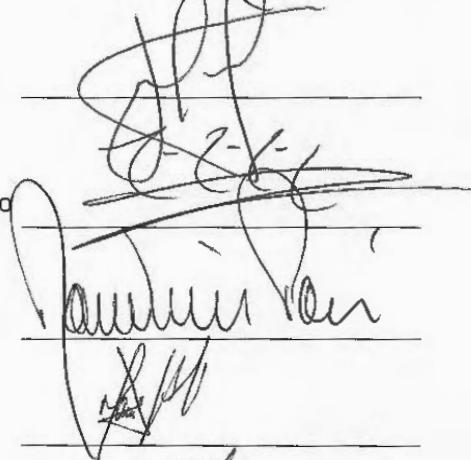
JUAN JOSÉ RUJANO OJEDA
C.I. N° V.-17.517.461
Representante del Comité Paralímpico Venezolano

ZOBEIRA HERNÁNDEZ
C.I. N° V.-4.121.514
Representante Federaciones Deportivas

CARLOS MIGUEL BURGUILLOS
C.I. N° V.-10.092.427
Representante de las Glorias Deportivas del País

HILDEGAR JOSÉ MORILLO OSECHAS
C.I. N° V.-12.736.566
Representante de la Comisión Nacional de Atletas

MARILU GARCIA TERAN
C.I. N° V.-14.195.962
Secretaria del Directorio



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 25°
RESOLUCIÓN N° DdP-2025-054

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 31 de octubre 2024, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.997, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **GISSELLE ALEXANDRA PÉREZ TORRES**, titular de la cédula de identidad **N° V-25.993.958**, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada en el estado Anzoátegui - Sub Sede El Tigre, a partir del día dieciséis (16) de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2025
215°, 166° y 25°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2025-055

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 31 de octubre 2024, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.997, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.615.602**, como Defensor Delegado Municipal en el Municipio Libertador del estado Carabobo, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Carabobo, a partir del día dieciséis (16) de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 25°

RESOLUCIÓN N° DdP-2025-056

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 31 de octubre 2024, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.997, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **YURIKA ARILENIS CERMEÑO DE ERMERIDA**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.509.383**, como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del estado Bolívar - Sub Sede Puerto Ordaz, a partir del día dieciséis (16) de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 25°

RESOLUCIÓN N° DdP-2025-057

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 31 de octubre 2024, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.997, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **GILMER JESÚS LAYA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.328.217**, como Defensor Delegado Especial Indígena, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Apure - Sub Sede San Fernando de Apure, a partir del día dieciséis (16) de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLIII - MES III

Número 43.284

Caracas, viernes 26 de diciembre de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.